aprobatoria del referido plan comarcal, que expreseba que en las zonas rústicas se eliminasen los usos previstos que no estuvieran en concordancia con el régimen urbanístico establecido para esta clase de suelo en el artículo 69 de la Ley de 12 de mayo de 1956. Se acordó declarar cumplido lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976 de referencia, con la observación de que habrá de entenderse autorizada la instantante de la conservación de que habrá de entenderse autorizada la instantante de la conservación de que habrá de entenderse autorizada la instantante de la conservación de que habrá de entenderse autorizada la instantante de la conservación de que habrá de entenderse autorizada la instantante de la conservación de que habrá de entenderse autorizada la instantante de la conservación de que habrá de entenderse autorizada la instantante de la conservación de que habrá de entenderse autorizada la instantante de la conservación de que habrá de entenderse autorizada la instantante de la conservación de conservación de que habrá de entenderse autorizada la instantante de la conservación de que habrá de entenderse autorizada la instantante de la conservación de que habrá de entenderse autorizada la instantante de la conservación de que habrá de entenderse autorizada la instantante de la conservación de entenderse de la conservación de entenderse autorizada la instantante de la conservación de entenderse de la cons lación de parroquias en las zonas rústica y rústica-forestal, cuando estén al servicio de los núcleos rurales y permitidas las instalaciones deportivas adscritas a la prestación de un servicio público.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habra de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de
reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un
año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2 no cabe recurso por ser confirmación de las Ordenes de 28 de febrero de 1976 y 24 de mayo de 1975.

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid. 31 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bavon Mariné.

Ilmo, Sr Director general de Urbanismo.

## 20685

ORDEN de 31 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de marzo de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal

Ilmo Sr. En los dos recursos contencioso-administrativos acumulados, seguidos entre don Mariano Pascual Fortuny, don actimulados, seguidos entre don mariano Pascual Fortuny, don Antonio Garáu Mulet, don Miguel Puyol Salamanca y don Juan Collado Sáez, el primero, y don Fernando Rodríguez-Fornos Cuesta y don Jaime Morant Dupuy de Lome, el segundo, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de julio de 1976 por la que se aprobó, con las especificaciones que detalla, el plan parcial de ordenación urbana del polígono 33, paseo marítimo de Palma de Mallorca, así como contra la también Resolución del mismo Ministerio de 22 de febrero de 1868, qué confirma la anterior y desestima los recursos de reposición formulados contra la primera, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de marzo de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por la representación de don Fernando Rodríguez-Fornos Cuesta, don Jaime Morant Dupuy de Lome, don Mariano Pascual Fortuny, don Antonio Garáu Mulet, don Miguel Puyol Salamanca y don Juan Collado Sáez, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, ampliado a la de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos: Antonio Garáu Mulet, don Miguel Puyol Salamanca y don Juan

Primero.-Nulas ambas resoluciones en cuanto contienen una aprobación expresa con las especificaciones que señalamos del plan parcial de ordenación del polígono 33 del plan general de Palma de Mallorca, ordenanzas de Palma de Mallorca para todo el polígono.

segundo.—El expresado plan será devuelto al Ministerio de la Vivienda, órgano que lo redactó y aprobó inicialmente, al efecto de que introduzca en él las modificaciones que, con la denominación de especificaciones, casuísticamente señalan las resoluciones ministeriales recurridas. Absolvemos a la Administración de las demás pretensiones deducidas en la demanda. Con costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.).
Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Félix Fernández Tejedor, Magistrado ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo. de lo que como Serretario, certifico.—Madrid a veintínueva

tivo de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis.—Luciano Corujo. (Rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus pro-

pios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I.

Madrid, 31 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio
Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## 20686

ORDEN de 5 de agosto de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refun-

dido en la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Reus (Tarragona).—Plan especial de reforma interior de la zona urbana de la ciudad de Reus y la delimitación como suelo urbano de diversas urbanizaciones de dicha ciudad, presentados non el Aventamiento correspondiente. Se acordé. por el Ayuntamiento correspondiente. Se acordó:

1.º Aprobar el referido plan especial con la observación siguiente: La ordenación que contiene para la zona Mas Sedo y para la zona industrial situada en los alrededores de la vía de Bellisena, al no referirse a suelo urbano ni contener las y para la zona industrial situada en los alrededores de la via de Bellisena, al no referirse a suelo urbano ni contener las determinaciones propias de plan parcial, habrá de entenderse que se aprueba como ampliación del planeamiento general de la ciudad, que como norma subsidiaria y complementaria se aprobó parcialmente por Orden ministerial de 9 de abril de 1976,

aprobó parcialmente por Orden ministerial de 9 de abril de 1976, y, por tanto, sometida en unión de la normativa que le corresponde a la previa redacción y aprobación de los oporturos planes parciales de ordenación urbana.

2.º De la precitada aprobación se excluye el sector delimitado por el Camino dels Morts, catle de nuevo trazado al oeste de la avenida de la Misericordia nasta su encuentro con el barranco de El Escorial, este barranco hasta su intersección con el paseo de la Misericordia, este paseo, calle de muevo trazado al sur de «Comercial Casacuberta» y sector al sur de la avenida de San Bernardo Calvó, entre la carretera de Cambrils y el encuentro de dicha avenida y la cuarta travesía de nuevo trazado perpendicular a ella suspendiendo su aprobación a fin trazado perpendicular a ella, suspendiendo su aprobación a fin de que su ordenación se complete con una normativa que venga a establecer: En las ordenaciones que se formulen, que en todo caso abarcarán manzanas completas, se reservará, como mini-mo, el 20 por 100 de la superficie neta para usos públicos, que determinará el Ayuntamiento en cada supuesto, según las

que determinará el Ayuntamiento en cada supuesto, según las necesidades del sector, y cuya cesión se hará por parcelas agrupadas que permita una adecuada utilización.

El Ayuntamiento, para una mayor eficacia en la realización de la referida norma, podrá reconsiderar la red viaria y restantes determinaciones contenidas en la ordenación que ahora se presenta, pero respetando siempre, como tope máximo del aprovechamiento del suelo, las limitaciones que comporta.

La requerida normativa en unión, en su caso, de las nuevas determinaciones de planeamiento que se propongan se someterá

determinaciones de planeamiento que se propongan, se someterá a la tramitación del artículo 41 de la Ley del Suelo y se elevará a la sanción definitiva de este Departamento, en el plazo de seis

3.º Aprobar la delimitación como suelo urbano, de las parcelaciones y urbanizaciones que se reflejan en el plano a escala 1:5.000. a efectos de que se redacten y tramiten los oportunos planes de reforma interior, según lo ya manifestado en el apartado IV de la Orden ministerial de 9 de abril de 1976.

apartado IV de la Orden ministerial de 9 de abril de 1976.

4.º Conceder un plazo de seis meses al Ayuntamiento para que lleve a término lo señalado en los apartados 2.º y 3.º de esta propuesta, así como lo dispuesto en los apartados I, II, III, V y VI de dicha Orden de 9 de abril de 1976, cuyo contenido se reitera, con la advertencia de que toda la documentación deberá venir debidamente diligenciada, requisito que no cumple la de proyecto actualmente presentada.

Lo que se publica en este «Boletin Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refun-dido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en via administrativa, cabe la interposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación del remes, contado a partir de la fecha de esta publicación del recurso de reposición y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V.I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 5 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bavion Mariné

yón Mariné

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.